



EL INICIO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN (4 AÑOS) DE LAS ACCIONES PARA RECLAMAR EL PAGO DE LAS OBRAS EJECUTADAS FUERA DE PROYECTO NO SE INICIA CON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Sentencia: [Roj: STS 3857/2021 – ECLI:ES:TS:2021:3857](#) (Ref.- S0176).

Datos: Fecha: 25-10-2021 / Ley vigente: TRLCSP-LCSP-Ley 47/2003 / Tipo de contrato: Obras.

CUESTIÓN QUE REVISTE INTERÉS CASACIONAL: Determinar cuál es el *dies a quo* del plazo de prescripción de las acciones del contratista de la Administración, en caso de obras adicionales ejecutadas al margen del contrato, cuando no hay liquidación definitiva del contrato principal

Identificando como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación: el artículo 110.3 y 147 del TRLCSP [actual [artículo 210](#) y [artículo 243](#) de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*; el [artículo 25](#) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

DESARROLLO ... se trata de trabajos efectuados fuera de proyecto. Y siendo ello así, no cabe vincular a la liquidación definitiva del contrato el inicio del plazo de prescripción de la acción para reclamar el importe de tales trabajos, pues, conforme a lo previsto en el artículo 25.b/ de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el plazo de prescripción de cuatro años se contará << (...) desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse>>

(...) [se pide] esta Sala se pronuncie sobre si, para el inicio del cómputo del plazo de prescripción de la acción del contratista para reclamar el importe de los trabajos [realizados al margen del contrato][, es necesaria en todo caso la liquidación definitiva (posición de la recurrente), o si [a falta de un acto formal de liquidación,] debe entenderse, (...), que no existiendo liquidación cabe considerar que la prescripción se inicia cuando se produzcan otros hechos – como la certificación final de las obras o la devolución de las garantía definitivas- que determinan la conclusión o extinción de la relación contractual

PRONUNCIAMIENTO: A efectos de fijar el inicio del cómputo del plazo de prescripción de la acción del contratista para reclamar a la Administración, aun no existiendo el acto formal de liquidación del contrato previsto en el artículo 110.4, en relación con el artículo 147, ambos del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (ahora artículos 210.4 y 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), **cabe considerar que la prescripción se inicia cuando se produzcan otros actos concluyentes -como la certificación final de las obras seguida de la devolución de las garantías definitivas- que determinan o ponen de manifiesto la conclusión o extinción de la relación contractual.**

COMENTARIO: A nuestro entender existe en esta sentencia, bien un error, bien una deficiente explicación, puesto que no cabe que exista un acto concluyente consistente en “la *certificación final de la obra seguida de la devolución de las garantías definitivas*”, dado que entre la certificación final y la devolución de la garantía definitiva habrán de transcurrir necesariamente, al menos, nueve meses.

En efecto, según normativa la certificación final de la obra debe tener lugar dentro de los tres meses siguientes a la recepción de las obras (Art. 243.1 LCSP). Por otra parte, el plazo de duración de la garantía no puede ser inferior a un año -contados desde la recepción de las obras-, salvo casos especiales (Art.243.3). En consecuencia (12-3) la devolución de la garantía definitiva tendrá lugar, al menos nueve meses después de recepcionada la obra.

En definitiva, en relación a este tipo de trabajos ejecutados fuera de contrato, esta sentencia establece cual NO es el *dies a quo* (el de la liquidación del contrato) para el inicio del cómputo del plazo de reclamación, **pero no señala** cual SÍ es el *dies a quo* a considerar (¿fecha de la certificación final o fecha de la devolución de garantía?).